

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2025-A/MPS

Satipo, 14 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N°00147-2025-MPS/GM, de fecha 14 de febrero del 202, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°099-2025-OAJ/MPS, de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 016-2025-GTT/MPS, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por la Gerente de Transporte y Tránsito y el Informe N° 0259-2024-SGTT-GTT/MPS, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Terminales de Transportes; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidad N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa dentro de los asuntos de su competencia;}

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte publico ejercen las siguientes funciones específicas y exclusivas: numeral 1.4 normar y regular el transporte público., así mismo el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, "se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales, en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer o exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte", ejerce su competencia de gestión y fiscalización de transporte terrestre de ámbito provincial a través de sus direcciones o gerencias correspondiente;

Que, mediante Informe N° 259-2024-SGTT-GTT/MPS, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Terminales de Transporte Econ. Eusebio M. Medina Hurtado, plantea al Gerente de Transporte y Tránsito, la revisión y el trámite correspondiente del "Nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial Municipal modificado", recomendando se agilice el trámite correspondiente para poder contar con este reglamento;

Que, a través del Informe Técnico N° 003-2025-GTT/MPS, de fecha 08 de enero del 2025, la Gerente de Transporte y Tránsito, Abg. Sherly Ingrid Vicente Torre, comunica al Gerente Municipal dejar sin efecto la Resolución N°857-2015-A/MPS y aprobar el Nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial, vía acto resolutivo de Alcaldía, que contempla la regulación y artículos de base legal actualizados de acuerdo al TUO 27444, bajo el principio de legalidad, con sanciones correspondiente en su momento de aplicación en la administración del terminal terrestre interprovincial de Satipo;

Que, los terminales terrestres provinciales e interprovinciales son obras de infraestructura utilizadas en la prestación de los servicios de transporte terrestre de pasajeros, su necesaria presencia en las urbes los vincula con el desarrollo urbano de las ciudades. Por ende, se mantiene una relación entre los operadores privados del servicio de transporte y las autoridades locales, para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros dentro del casco urbano de la ciudad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



Que, mediante Informe Legal N° 099-2025-OAJ/MPS, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por el Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, declarando procedente la aprobación mediante acto resolutivo del nuevo Reglamento Interno del Terminal Interprovincial del Servicio de Transporte de Personas en la provincia de Satipo;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL TERMINAL INTERPROVINCIAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO, cuyo objetivo es normar, regular y controlar la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas dentro del Terminal Terrestre Interprovincial de la Municipalidad Provincial de Satipo, la misma que cuenta con 06 Títulos, 62 Artículos y 08 Disposiciones Finales, el mismo que se anexa a la presente.

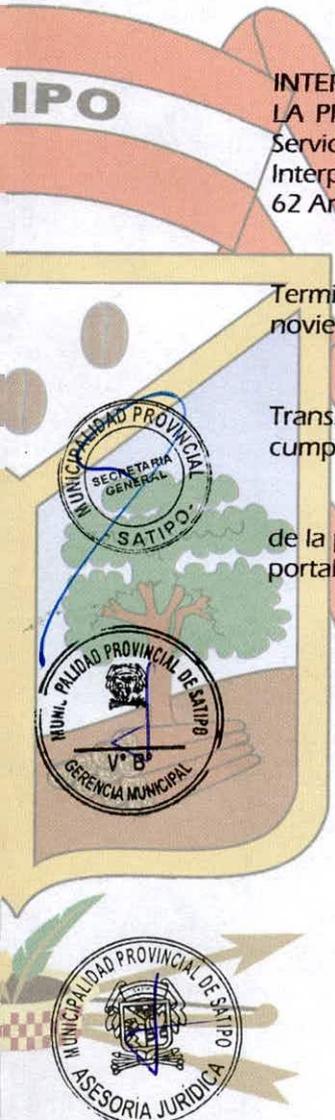
ARTICULO 2°.- DEJESE SIN EFECTO el anterior Reglamento Interno del Terminal Terrestre aprobado con Resolución de Alcaldía N°857-2015-A/MPS, de fecha 09 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Transito, Sub Gerencia de Terminales de Transportes y demás áreas correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la municipalidad provincial de Satipo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Tte. Gerente
Mg. CÉSAR AUGUSTO MERA TELLO
Alcalde



Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

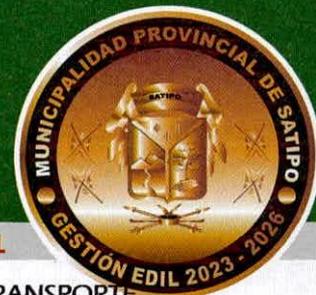
<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe



Satipo
Reserva de Biósfera Avireri - Perú

RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ



REGLAMENTO INTERNO DEL TERMINAL INTERPROVINCIAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, BASE LEGAL Y ALCANCE

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El presente reglamento, tiene por objetivo normar, regular y controlar la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas dentro del Terminal Terrestre Interprovincial de la Municipalidad Provincial de Satipo; garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y calidad en favor de los usuarios y población en general. Asimismo, regular los procedimientos administrativos para vehículos de servicio público de categoría M3-C3, establecer el régimen sancionador aplicable ante la transgresión del presente Reglamento, procurando cumplir con los objetivos siguientes:

- Coadyuvar el ordenamiento urbano y armónico de la ciudad de Satipo.
- Centralizar las operaciones de las empresas dedicadas al servicio de transporte público regular de personas dentro de la Provincia de Satipo.
- Procurar que se ofrezca al público usuario, seguridad, comodidad, confort y servicios complementarios en las instalaciones del terminal.
- Coadyuvar a la solución integral de la problemática derivada del funcionamiento desordenado de los paraderos informales, zonas conflictivas de tránsito vehicular y peatonal.
- Posibilitar el adecuado control de los Servicios de Transporte Interprovincial, por parte de los organismos supervisores y fiscalizadores de acuerdo a sus competencias.
- Ofrecer al público usuario (pasajeros locales, turistas nacionales y extranjeros) un servicio de calidad, con información oportuna y suficiente que le permita su rápido y seguro desplazamiento, logrando su objetivo de viaje.

El presente instrumento de gestión está sujeta a ser actualizada, modificada y perfeccionada de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial Municipal, en concordancia con la legislación vigente, por lo que es necesario mantenerlo permanentemente actualizado a través de revisiones periódicas y cuando se presente modificaciones de cambio en el sector transporte con la finalidad de mejorar la calidad del servicio de transporte terrestre en nuestra localidad de Satipo

ARTICULO 2°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento, se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

- Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), Y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.
- Decreto de Urgencia N° 019-2020-MTC, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial.
- Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC-15, que aprueban Directiva "Características Técnicas y de Seguridad, e información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



14. Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15.
15. Ordenanza Municipal N° 033-2024-CM/MPS

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

El Presente Reglamento tiene alcance dentro de la jurisdicción de la Provincia de Satipo; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para las personas jurídicas, conductores y cobradores que presten el Servicio de Transporte Público Regular de Personas; así como, para los operadores de la infraestructura complementaria de transporte de la Municipalidad Provincial de Satipo que intervienen en el funcionamiento del terminal terrestre interprovincial de la provincia de Satipo.

ARTICULO 4°.- ABREVIATURAS

Para fines de aplicación del presente reglamento, se entiende por:

1. AFOCAT. - Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
2. CAT.- Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
3. CITV. - Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
4. CCV.- Constatación de Características Vehicular.
5. DMV. - Depósito Municipal de Vehículos.
6. GTT. - Gerencia de Transporte y Tránsito.
7. INDECOPI - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la propiedad Intelectual.
8. ITV. - Inspección Técnica Vehicular
9. IMT.- Inspector Municipal de Transporte.
10. MINTRA. - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
11. MTC. - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
12. PNP. - Policía Nacional del Perú.
13. LGTTT. - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181
14. LOM. - Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.
15. MPS. - Municipalidad Provincial de Satipo.
16. RNAT. - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
17. SGTG Sub Gerencia de Terminales de Transporte.
18. SGTyT. - Sub Gerencia de Transporte y Tránsito.
19. SGACL. - Sub Gerencia de Autorizaciones, Concesiones y Licencias.
20. STPP. - Servicio de Transporte Público de Personas.
21. SOAT. - Seguro Obligatorio sobre Accidentes de Tránsito.
22. SUNARP. - Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
23. SUNAT. - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
24. TUC. - Tarjeta Única de Circulación.
25. TUPA. - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Satipo.
26. TUSNE. - Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Satipo.
27. UIT. - Unidad Impositiva Tributaria.

ARTICULO 5°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la Aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- 5.1. **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad administrativa, mediante el cual se autoriza a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y el TUPA, a prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial.
- 5.2. **Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio del transporte público regular de personas consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario.
Corresponde al INDECOPI la fiscalización de la calidad del servicio.
- 5.3. **Certificado contra Accidentes de Tránsito – CAT:** Certificado expedido por una Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación de servicio de transporte público provincial, urbano e interurbano, en caso de que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT solo tiene vigencia en la circunscripción para la cual este autorizado a AFOCAT emite y se rige por las normas de la SBS.
- 5.4. **Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que se emite conforme a la normatividad de la materia y el presente Reglamento y que acredita según corresponda que:

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe



Satipo
Reserva de Biósfera Avireri - Perú

RESERVA DE BIÓSFERA AVIRERI - PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



- 5.4.1. El vehículo ha sido originalmente diseñado y/o fabricado para el transporte de personas.
- 5.4.2. El vehículo cumple con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidos en el RNV, en el RNAT y en el presente reglamento.
- 5.4.3. El vehículo se encuentra apto para la prestación de servicios de transporte público regular de personas, y por tanto es procedente se permita o mantenga su habilitación.
- 5.4.4. La reparación del chasis y/o carrocería a que ha sido sometido permite que preste el servicio de transporte público regular de personas y su circulación no genera o presenta riesgo.

5.5. Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres: Documento que emite la autoridad competente de transporté para acreditar que el terminal terrestre cumple con los requisitos y condición técnicas establecidas en el presente Reglamento.

5.6. Depósito Municipal de Vehículos: Local utilizado por la Municipalidad Provincial de Satipo (propio o alquilado) para el internamiento, custodia y entrega de vehículos. La administración del DMV estará a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito

5.7. Flota Vehicular Habilitada: Es el conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte público regular de personas; los mismos que cuentan con colores característicos y codificación de la ruta asignada por la autoridad administrativa.

5.8. Frecuencias. - Numero de viajes en un periodo determinado con horarios establecidos.

5.9. Fiscalización de campo: Es la acción de supervisión y control realizado por el Inspector de transporte, al vehículo, transportista o al conductor del servicio de transporte Público regular de personal, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias, detectando infracciones, imponiendo sanciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.10. Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad administrativa, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio de transporte público regular de personas, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

5.11. Incremento de Flota Vehicular: Es el procedimiento administrativo mediante el cual el transportista solicita nuevas habilitaciones vehiculares por incremento de vehículos para que integren su flota, previo estudio de mercado, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

5.12. Incumplimiento: Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en este Reglamento.

5.13. Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte público regular de personas a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

5.14. Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

5.15. Licencia de Conducir: Es el documento habilitante que permite conducir un vehículo de servicio de transporte de personas, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

5.16. Conductor: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de y transporte público regular de personas.

5.17. Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida.

5.18. Servicio de Transporte Terrestre: Es la actividad económica, realizada por una empresa jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas, conforme a lo regulado en el presente reglamento.

5.1. Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad de servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento.





5.20. Servicio Estándar: Es el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

5.21. Servicio Diferenciado: Es el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades alas que ofrece el servicio estándar tales como el que solo este permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta determinada.

5.22. SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

5.23. Tarjeta Única de Circulación (TUC): Es el documento expedido por la autoridad administrativa que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación de del servicio de transporte publico regular de personas, el cual será otorgado paralelamente a la expedición de la resolución de autorización correspondiente. Las características de las tarjetas Únicas de Circulación están establecidas en la Directiva N° 005-1010-MTC/15- "Características Técnicas y de Seguridad, e información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación", aprobado por Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC-15 de fecha 13 de diciembre de 2010.

5.24. Tarifa: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte publico regular de personas. La tarifa puede estar expresada en el boleto de viaje, una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

5.25. Terminal Terrestre: Es la infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública y privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas de ámbito provincial.

5.26. Transportista: Es la persona jurídica que presta servicio de transporte publico regular de personas de conformidad con la autorización otorgada por la autoridad administrativa.

5.27. Usuario: Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte publico regular de personas, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

5.28. Vehículo Informal: Es aquel vehículo que presta servicio de transporte publico de personas en la jurisdicción de la Provincia de Satipo, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa

CAPITULO II

ORGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6°. - AUTORIDADES COMPETENTES

Son autoridades competentes para el cumplimiento del presente Reglamento:

6.1. La Municipalidad Provincial de Satipo.

6.1.1 Concejo Municipal

6.1.2. Alcalde.

6.1.3. Gerencia Municipal

6.1.4 Gerencia de Transporte y Tránsito.

- Sub Gerencia de Terminales de Transporte.

- Sub Gerencia de Concesiones, Autorizaciones y Licencias.

- Sub gerencia de Transporte y Tránsito.

6.2. La Policía Nacional del Perú.

6.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

ARTÍCULO 7°. - COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

La Municipalidad Provincial de Satipo, en cuanto al servicio de transporte publico regular de personas, cuenta con las competencias previstas en este Reglamento.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte público regular de personas en el ámbito de su jurisdicción a través de la Gerencia de Transporte y Tránsito.

La competencia de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Satipo comprende las siguientes funciones:





- a) Autorizar a la persona jurídica a prestar el servicio de transporte público regular de personas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA, así como lo dispuesto en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables al presente caso.
- b) Aprobar el plan regulador de rutas para la jurisdicción de la Provincia de Satipo.
- c) Determinar paraderos urbanos e interurbanos para el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Satipo.
- d) Autorizar el color (logotipo) y el código de la ruta que realizara la flota vehicular, para cada transportista.
- e) Autorizar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f) Dejar sin efecto los registros de las personas jurídicas, a las cuales se les cancelo la autorización, así como retirar definitivamente su flota vehicular de la base de datos correspondiente.
- g) Otorgar la Tarjeta Única de Circulación de los vehículos habilitados, conjuntamente con la Resolución de autorización, adscritos a la flota vehicular del transportista; de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- h) Renovar, modificar, suspender o cancelar la autorización otorgada al transportista.
- i) Supervisar el servicio de transporte público regular de personas de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento del presente Reglamento.
- j) Hacer cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, imponiendo la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 8° COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La competencia de la Policía Nacional del Perú es de prestar colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la autoridad administrativa, además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente le corresponden.

ARTÍCULO 9° COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI.

Le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y facultades en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a la normatividad vigente les corresponde.

TITULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

CAPITULO I

CONDICIONES TECNICAS

SUB CAPITULO I

ARTÍCULO 10° CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS EXIGIBLES A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

10.1 Las condiciones técnicas básicas requeridas son:

10.1.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento.

10.1.2 cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

10.1.3 cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en especial con lo señalado en el siguiente numeral.

10.2 Solo se podrá destinar al servicio de transporte público regular de personas, vehículos:

10.2.1 Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.

10.2.2 Que cuenten con chasis y fórmula rodante de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinados a incrementar el número de ejes, alargado o cambiar su estructura. El chasis no puede presentar fractura o debilitamiento.

El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá ser destinado a la prestación de servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITV.





El certificado de la CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que esta permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de personas sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros. El Centro de Inspección Técnica Vehicular, asume responsabilidad administrativa por lo que certifique, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil de las personas involucradas.

El chasis de un vehículo que resulte parcial o totalmente siniestrado, por cualquier causa o dado de baja por alcanzar la antigüedad máxima de permanencia, no podrá ser utilizado en el carrozado de un vehículo destinado al servicio de transporte de personas.

10.2.3. Cuya carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número máximo de personas que pueden ser transportadas, según lo indicado por el fabricante.

El cambio del número de asientos no constituye una alteración o modificación de la carrocería del vehículo, siempre que se efectuó respetando el máximo de asientos indicado por el fabricante y la distancia mínima entre los mismos.

10.2.4. Que cuenten con una relación potencia/motor acorde con su peso bruto vehicular y configuración, de acuerdo a lo dispuesto por el RNV.

10.2.5 Que utilicen neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el RNV.

10.3. El transportista debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente y las características señaladas en el presente Reglamento, requisito indispensable para que un vehículo sea habilitado.

Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal de la fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentra en buenas condiciones técnico, mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV y el RNAT.

ARTÍCULO 11°.- TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

13.1. Los vehículos destinados al servicio de transporte público regular de personas, podrán ser de propiedad del transportista o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o SMV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.

ARTÍCULO 12°.- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

12.1. Todo vehículo que se destine al transporte público regular de personas, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y reglamentos específicos.

12.2. Todo vehículo nuevo para ser habilitado, requiere que se le adjunte a la documentación a presentar a la autoridad administrativa, copia de la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décimo Sexta Disposición Complementaria del RNV.

12.3. Todos los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, deberán ser sometidos periódicamente una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

12.4. La autoridad administrativa dispondrá que se someta extraordinariamente a una inspección técnica en un CITV a los vehículos del servicio de transporte público regular de personas cuyo chasis y/o estructura haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito y este haya sido sometido a una reparación. El objeto de esta inspección técnica extraordinaria es verificar si el vehículo se encuentra apto para prestar el servicio de transporte y si su circulación presenta riesgo.

ARTÍCULO 13°.- SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El transportista autorizado para la prestación del servicio del transporte público regular de personas de ámbito provincial deberá acreditar que el vehículo con el que prestará el servicio de transporte cuenta con la póliza del SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente. En caso se cuente con certificación SOAT electrónico, el transportista deberá informar a la autoridad



administrativa a fin de que ésta realice la verificación mediante la base de datos del Ministerio de transportes y Comunicaciones.

SUB CAPITULO II

CONDUCTORES

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA LA REHABILITACIÓN COMO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, y que la misma se encuentre vigente.
- No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor de servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Políticas y regulación en Transporte Multimodal (DGRPTM). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.
- Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son acreditadas mediante un examen médico.

ARTÍCULO 15° OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

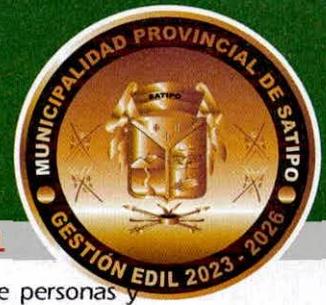
Son obligación del conductor del servicio de transporte público regular de personas:

- 15.1. Ser titular de una Licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, y conducirlo si la Licencia de Conducir se encuentra vigente.
- 15.2. Cumplir con lo que dispone el RTRAN, el RNV y el presente Reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad.
- 15.3. Conducir sólo vehículos habilitados por la autoridad administrativa.
- 15.4. Contar y portar su Licencia de Conducir, y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio de transporte público regular de personas, tales como: Tarjeta Única de Circulación y habilitación de Conductor vigentes.
- 15.5. Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad administrativa que tengan la calidad de firmes y exigibles.
- 15.6. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la autoridad administrativa, sin atentar contra su integridad física.
- 15.7. No permitir la utilización o utilizar intencionalmente los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, y otras vías públicas terrestres.
- 15.8. No realizar maniobras evasivas y/o peligrosas con el vehículo para evitar la fiscalización o competencia de vehículos por pasajeros que pongan en riesgo la integridad de los pasajeros y/o público en general.
- 15.9. Negarse a prestar el servicio a niños (as), estudiantes, mujeres gestantes, ancianos y personas con discapacidad.
- 15.10. No agredir verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones.
- 15.11. No circular con las puertas de acceso abiertas o permitir que sobresalga parte del cuerpo de una persona de la estructura del vehículo.
- 15.12. Prestar el servicio de transporte público regular de personas en condiciones de seguridad, calidad e higiene en favor de los pasajeros y público en general.
- 15.13. Prestar el servicio de transporte público regular de personas, correctamente uniformados e identificado, conforme lo disponga el transportista.
- 15.14. Asegurar la custodia del equipaje, documentos y efectos personales; devolviéndolos al propietario o a la autoridad administrativa, en caso de olvido por el usuario.

SUB CAPITULO III

ARTÍCULO 16° OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

16.1. Operar el terminal de transporte con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica vigente cuando corresponda.



16.2. No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y circulación de personas y vehículos en la zona que se encuentra el terminal.

Los terminales terrestres deben contar con un área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; deben de contar con puertas de ingreso y de salida independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado. No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre.

16.3. Verificar que el uso del terminal terrestre sea el adecuado en función a la autorización obtenida para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial.

16.4. Permitir el uso de sus instalaciones a transportista autorizados y a vehículos habilitados.

16.5. Brindar las facilidades necesarias para la labor de fiscalización de la autoridad administrativa, SUTRAN, INDECOPI, PNP, MINTRA o cualquier otra que realice actividad de fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.

16.6. Contar con un libro de reclamaciones en el que el usuario pueda consignar las quejas que pueda tener en contra del transportista autorizado que haga uso de las instalaciones.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17° DERECHOS DE LOS USUARIOS

17.1. El usuario del servicio de transporte publico regular de personas tienen los siguientes derechos:

17.1.1. Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte público regular de personas como contraprestación por el pago del precio del pasaje.

17.1.2. A ser transportado en vehículos habilitados por la autoridad administrativa, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT vigente, y de las demás que exija el presente Reglamento, conducidos por conductores habilitados por la autoridad administrativa.

17.1.3. A exigir al transportista actúe diligentemente para evitar que en los vehículos del servicio de transporte publico regular de personas, transporten armas de fuego o punzo cortantes, drogas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

17.1.4. A que los menores de edad, de cinco (5) o más años, ocupen un asiento en el vehículo.

17.1.5. Exigir un comprobante de pago por el valor del pasaje pagado.

17.1.6. A exigir al transportista el respeto de la capacidad máxima de transporte de personas previsto por el fabricante, según la categoría del vehículo.

17.1.7. A exigir al transportista el cumplimiento de los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio.

ARTÍCULO 18° OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

18.1. El usuario del servicio de transporte público regular de personas está obligado a:

18.1.1. Portar el comprobante de pago durante el itinerario, y exhibirlo cuando le sea solicitado.

18.1.2. Ascender y descender de los vehículos en la zona de embarque y desembarque, estaciones de ruta utilizando la puerta correspondiente y solo cuando el vehículo se encuentre detenido.

18.1.3. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancia de estupefacientes, en estado de ebriedad o llevar consigo armas de fuego o punzo cortantes.

18.1.4. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor, según corresponda.

18.1.5. Perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.

18.1.6. No portar en el vehículo artículos o paquetes que puedan molestar o incomodar a los demás usuarios.

18.1.7. No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.

18.1.8. No compartir asiento con otra persona. Por excepción se permite que los menores de cinco (5) años puedan viajar con una persona adulta en el mismo asiento.

18.1.9. No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la autoridad administrativa o la Policía Nacional del Perú.

18.1.10. Respetar la tarifa convenida.

18.1.11. Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento, así como tampoco sustraer las pertenencias de los demás usuarios.

18.2. Los usuarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los conductores, el asistente de buses, la autoridad administrativa o la PNP. La autoridad administrativa podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.





ARTÍCULO 19° FUNCIONES DEL SUB GERENTE DE TERMINALES DE TRANSPORTE:

- 19.1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del terminal Terrestre Interdistrital.
- 19.2. Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los caunter o ambientes de uso exclusivo, con sujeción a las normas permisivas y prohibitivas contenidas en el presente Reglamento.
- 19.3. Ejercer facultades sancionatorias contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en el Terminal Terrestre Municipal, por los actos que transgredan al presente reglamento y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
- 19.4. Ejercer facultades de recaudación de los ingresos por diversos conceptos que se generen en el Terminal Terrestre, por la realización de las actividades económicas autorizadas, así como las tasas y sanciones previstas en el presente Reglamento.
- 19.5. Promover y gestionar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que regulan el servicio de transporte público.
- 19.6. Supervisar y establecer las funciones al personal a su cargo.
- 19.7. Programar acciones de control, vigilancia y supervisar el funcionamiento del Sistema de cámaras de Video vigilancia. Garantizar el resguardo del file de video por 30 días.
- 19.8. Coordinar periódicamente con los transportistas a fin de mejorar la prestación de los servicios.
- 19.9. Controlar el cobro de las tasas correspondientes por los servicios que presta el terminal terrestre Interprovincial.
- 19.10. Supervisar el mantenimiento de la ruta de evacuación, ruta segura y señalización de seguridad para la evacuación oportuna en caso de desastres naturales.
- 19.11. Supervisar el mantenimiento de las señalizaciones de tránsito, dentro del Terminal Terrestre Interprovincial.
- 19.12. Elaboración de los proyectos de contratos de alquiler de los locales comerciales y/o caunter, dicho contrato será suscrito por el Gerente Municipal.
- 19.13. Proyectar la modificación de la distribución de áreas del Terminal Terrestre Interprovincial, previo informe técnico.
- 19.14. Coordinar con la policía Nacional, personal de Salud, Fiscalía, Inspectores de Transito, a fin de realizar trabajos de fiscalización inopinadas y/o rutinarias de control documentario de la unidad y conductor, así mismo el estado de higiene y salubridad de la unidad objeto de fiscalización.
- 19.15. Otras funciones que sean asignadas por la Gerencia de Transporte y Transito.

ARTÍCULO 20° FUNCIONES DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

- 20.1. Supervisar el funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial.
- 20.2. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad por los transportistas a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte.
- 20.3. Programar y Ejecutar Cursos de Capacitación a los transportistas y trabajadores de la Municipalidad.
- 20.4. Disponer las acciones administrativas que contribuyan a mejorar los servicios del Terminal terrestre Interprovincial.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL

ARTÍCULO 21° REQUISITOS PARA CONTRATOS DE ALQUILER DE LOS LOCALES COMERCIALES Y/O COUNTER DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL.

- a) Copia simple del Testimonio de la Escritura de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos.
- b) Nómina del personal directivo, administrativo, operativo y auxiliar que labora para la Empresa.
- c) Copia simple de la Resolución Gerencial de Concesión de Línea y/o Permiso de operación Otorgada por la Gerencia de transporte y Transito.
- d) Patrón de flota vehicular y de reserva (reten), que presta el servicio de transporte regular de personas, de acuerdo a la modalidad, fotocopia de las tarjetas de propiedad de cada vehículo, fotocopia de la tarjeta de circulación vigente, fotocopia simple de las pólizas de seguro actualizadas de la flota vehicular, fotocopia de la licencia de conducir.
- e) El Depósito de garantía, equivalente a una (01) mensualidad de la merced conductiva, cancelados a la entrega y firma del contrato.
- f) Copia simple de la ficha RUC.





- g) Copia simple del DNI del representante legal.
- h) Copia Simple de la vigencia de Poder, con antigüedad máxima de 3 meses.
Los documentos antes referidos deberán ser actualizados permanente. Solamente las empresas que entreguen la documentación señalada podrán ser autorizadas para operar o prestar sus servicios en el Terminal Terrestre Interprovincial.
- i) El pago de la merced conductiva, se realizará por el mes adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 22° RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE LOS LOCALES COMERCIALES Y/O COUNTER DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL.

Las renovaciones de los contratos se realizan con treinta días calendarios de anticipación a su vencimiento, previa presentación de la documentación establecido en el Artículo 21°, no procede la renovación automática.

CAPITULO III

CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y/O COUNTER

ARTÍCULO 23° SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS:

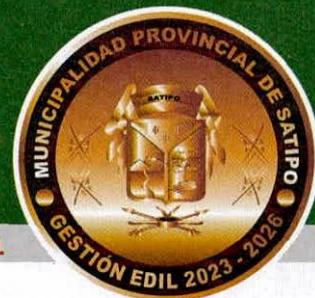
- a) Por cambio de la razón social, cuando es persona jurídica.
- b) Por retiro voluntario del inquilino del local comercial, previa suscripción de la carta de renuncia respectiva ante la SGTT.
- c) Por incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (2) meses consecutivos.
- d) Por presentar documentación falsa para la suscripción del contrato, causal de revocación automática del mismo.
- e) Por transferir, subarrendar, ceder el total o parcialmente a terceros, bajo cualquier modalidad a título gratuito u oneroso el local comercial y/o caunter.
- f) Dar un mal uso o uso prohibido al local comercial y/o caunter.
- g) Dañar, afectar o destruir los equipos e instalaciones del terminal terrestre (puertas, ventanas, cámaras de video, mobiliario y otros)
- h) Por ejercer actividades contra las buenas costumbres, ética y moral.
- i) Por reincidencia en efectuar actividades diferentes a su giro sin autorización de la SGTT.
- j) Por reincidencia de agresión física y/o verbal al personal de la GTT, SGTT, Pasajeros, Transportistas, conductores o usuarios del Terminal Terrestre interprovincial.
- k) Reincidencia por ocupar espacios adyacentes o fuera del local comercial y/o counter.
- l) Por obstruir, impedir o interferir en las actividades de los otros transportistas o de su personal.
- m) Por vencimiento o cancelación de autorizaciones o concesión de ruta para prestar servicio de transporte.
- n) Por incumplimiento de condiciones de acceso, permanencia o por incumplimiento de las condiciones técnicas, legales o de operación, tanto básicas.
- o) Por incumplir el presente Reglamento, las disposiciones de la autoridad municipal y las normas que rigen el funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial.
- p) Por incitar al desorden y la violencia dentro y fuera del terminal.
- q) Por abandono de stand y no brindar el servicio de transporte de pasajeros por más de 8 días calendarios dentro del Terminal Terrestre Interprovincial.
- r) Por disposición de la Gerencia de Transportes y Transito mediante un acto resolutivo.

ARTÍCULO 24° La resolución del contrato por las causales a que se refiere en el Artículo 23°, se realizará mediante carta notarial otorgándose un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para la desocupación y devolución del local comercial y/o caunter, en el mismo estado que se recibió, salvo por el deterioro normal por el uso; caso contrario asumirá los gastos de refacción, traslado de bienes al depósito y custodia del mismo.

ARTÍCULO 25° Vencido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento, el inquilino, debe desocupar y devolver el local comercial y/o caunter, en las mismas condiciones de recepción y en caso de haber deterioro se reparará con la garantía dejada.

Vencido los plazos, la Municipalidad puede disponer del retiro de los bienes que estén en el referido local comercial y/o caunter con destino al depósito, siendo el traslado y custodia costado por el inquilino que incumplió con devolver el local comercial y/o caunter.





CAPITULO IV

DE LA OPERATIVIDAD DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL

ARTÍCULO 26° LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL COMPRENDEN:

- Áreas para locales comerciales y/o caunter:** Comprende exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de venta de pasajes de los transportistas, es decir de las empresas de transporte, así como para que presten los servicios de recepción-entrega de encomiendas.
- Área de embarque y desembarque de pasajeros:** Es el área de uso común destinado exclusivamente para que el transportista embarque o desembarque sus pasajeros y equipajes a su vehículo con turno de salida o de llegada. Es el área colindante al lugar de estacionamiento temporal asignado al vehículo del transportista, según el turno de salida o llegada correspondiente.
- Áreas de libre circulación:** Son destinadas al uso peatonal de pasajeros o usuarios del Terminal Terrestre Interprovincial comprendiendo: la sala de espera, escaleras, graderías y toda área de uso común que facilita el acceso a los servicios del Terminal terrestre Interprovincial.
- Áreas para la prestación de servicios complementarios:** Comprenden los servicios higiénicos, restaurante, publicidad y los otros utilizados para servicios que coadyuvan al mejor funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial y brindar facilidades a los pasajeros.
- Área de Patio de Maniobras:** destinado Exclusivamente para uso vehicular en las maniobras de ingreso o salida del Terminal terrestre Interprovincial. En esta área solo está permitido la circulación del personal autorizado.
- Área de Cochera:** Destinado al estacionamiento de vehículos en espera del horario establecido al destino correspondiente.
- Área Administrativa:** Es el área exclusiva de la Municipalidad, comprendida por el área destinada al funcionamiento de sus unidades orgánicas, incluyendo la SGTT, personal de servicio, seguridad, almacenes, depósitos, etc.

ARTÍCULO 27° Las puertas de acceso al Terminal terrestre Interprovincial, pasadizos de entrada -salida, escaleras, graderías y puertas de emergencia; son áreas de libre circulación que se considera zonas de seguridad y nunca pueden estar ocupadas. Su ocupación permanente o el obstaculizar sus accesos se considera falta grave de quien lo ocupa, quien lo autoriza o de quien lo permite.

ARTÍCULO 28° El inquilino puede solicitar por escrito a la SGTT, la autorización para la instalación de servicios adicionales, tales como: telefonía, cable, internet u otros; los cuales gestiona y contrata directamente con su proveedor. El inquilino es el único responsable del consumo y pago de dichos servicios.

ARTÍCULO 29° La infraestructura del caunter es inalterable. El inquilino responsable de conservar la estructura original de la construcción y cualquier modificación, adecuación o refacción debe de ser previamente comunicado por escrito y autorizada expresamente por el SGTT.

ARTÍCULO 30° Los residuos sólidos y desperdicios provenientes de los caunter se depositan en los contenedores de acuerdo a la selección correspondiente (residuos orgánicos en contenedores de color marrón, residuos reciclables en contenedores de color verde, residuos desechables en contenedores de color negro), los mismos que serán ubicados en lugares predeterminados para ser recogidos por el personal de limpieza de la Municipalidad.

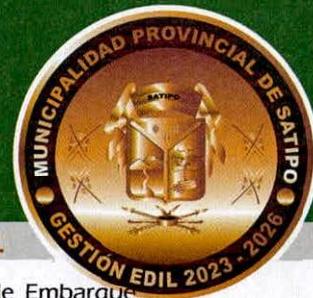
ARTÍCULO 31° Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas y/o alucinógenos en el Terminal Terrestre Interprovincial. El personal de seguridad, está facultado para restringir el ingreso al Terminal Terrestre Interprovincial de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, que puedan alterar el orden público.

ARTÍCULO 32° Todo el personal de los Transportistas que labora y/o hace uso de los servicios del Terminal Terrestre Interprovincial debe de portar su respectiva credencial de identificación y su uniforme distintivo. Es responsabilidad del personal de seguridad y/o vigilancia de la Municipalidad verificar permanentemente el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 33° EL FLUJO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL SIGUE LA SIGUIENTE SECUENCIA:

A.- Cuando el vehículo va a salir:





- Antes de la hora programada de salida, el vehículo puede ingresar al área de Embarque (media hora antes).
- El Controlador asigna el lugar de estacionamiento temporal donde el vehículo embarcará a sus pasajeros.
- El transportista debe efectuar el carguío y embarque del equipaje, antes de embarcar sus pasajeros.
- El personal del Transportista debe efectuar el control de los boletos de viaje en el pasadizo de entrada al Área de Embarque-Desembarque.
- Efectuado el control y bajo responsabilidad del transportista, el pasajero ingresa al Área de Embarque-Desembarque para abordar su respectivo vehículo.
- Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque-Desembarque.
- Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque-Desembarque, el vehículo debe salir del Terminal terrestre Interprovincial.

B.- Cuando el vehículo llega al Terminal Terrestre Interprovincial:

- El personal municipal asigna el lugar de estacionamiento temporal en el Área de Embarque-Desembarque.
- Los pasajeros desembarcan del vehículo y abandonan el Área de Embarque-Desembarque por el pasadizo de salida.
- Dentro del tiempo otorgado, el vehículo debe abandonar el estacionamiento temporal asignado en el Área de Embarque-Desembarque.
- El personal del Transportista conduce el equipaje y/o encomienda a su caunter.
- Inmediatamente después de abandonar el Área de Embarque-Desembarque, el vehículo debe salir del Terminal Terrestre Interprovincial o ubicarse en el Área de Reten si está considerado en la frecuencia de salida del Transportista.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL TRANSPORTISTA, CONDUCTOR Y PASAJEROS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 34° ES OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA:

- Vender pasajes y acopiar equipajes solo dentro de su caunter.
- Garantizar que todos sus vehículos destinados al servicio de transporte público regular de pasajeros, se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.
- Efectuar el embarque-desembarque de pasajeros únicamente dentro del Terminal Terrestre Interprovincial.
- Exhibir en lugar visible del Caunter las licencias, autorizaciones, el costo del pasaje y el horario de salida de cada unidad.
- Identificar sus unidades vehiculares con sus logotipos y razón social de su empresa.
- Acreditar ante la SGTT a su personal que prestará servicios en el terminal Terrestre Interprovincial, garantizando que porte su uniforme y credencial de identificación visible.
- Otorgar Boleto de Viaje al pasajero, ticket de equipaje y guía de encomienda, según corresponda.
- Conservar las instalaciones de Terminal Terrestre Interprovincial.
- Custodiar y asumir la responsabilidad por la pérdida de equipaje de sus pasajeros.
- Brindar un trato respetuoso y amable a los pasajeros, a los demás transportistas y/o inquilinos.
- Garantizar que sus vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte público regular de personas cuenten con la Tarjeta Única de Circulación (TUC), licencia de conducir de categoría autorizada, CAT, AFOCAT, SOAT vigente y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigentes.
- Evitar la contaminación sonora y el uso de equipos de sonido o similares, con alto volumen; que pueda perturbar la tranquilidad de las personas.
- Velar que sus Conductores habilitados cumplan con todas sus obligaciones
- Mantener vigente su contrato de arrendamiento del caunter y cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva.
- Cumplir con el pago de sus obligaciones no tributarias y de los servicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



- p) Impedir actos o actividades que perjudiquen las operaciones regulares de otros Transportistas o de sus pasajeros.
- q) Pago puntual de la merced conductiva, luz y agua,
- r) Exhibir el libro de reclamaciones en un lugar visible.
- s) Cumplir con las demás disposiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35° SON DERECHO DEL TRANSPORTISTA:

- a) Exigir trato justo e igualitario por parte del personal municipal.
- b) Acondicionar su local comercial y/o caunter.
- c) Impugnar las sanciones impuestas por la autoridad municipal y presentar los reclamos y/o descargos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a la ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Designar y acreditar a sus conductores y personal a su cargo que labora en el Terminal terrestre Interprovincial.
- e) Ser informado de las normas y modificaciones al reglamento de funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial.

ARTÍCULO 36° SON PROHIBICIONES PARA LOS TRANSPORTISTAS EN EL TERMINAL TERRESTRE:

- a) Ingresar a la Áreas administrativas o de uso restringido sin autorización de la SGTT.
- b) Utilizar aparatos o equipos de sonido con alto volumen, perturbando la tranquilidad de las personas.
- c) Ingresar sin su credencial de identificación o sin el uniforme distintivo.
- d) Ingresar en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas.
- e) Realizar o permitir el comercio ambulatorio.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 37° ES OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD INELUDIBLE DEL CONDUCTOR:

- a) Cumplir con todos los requisitos para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas.
- b) Conducir solo vehículos habilitados para el servicio de transporte, que cuenten con CITV, TUC y demás autorizaciones vigentes.
- c) Cumplir estrictamente con la hora de salida.
- d) Respetar la señalización del Patio de Maniobras.
- e) Custodiar el equipaje embarcado en su vehículo.
- f) Permanecer en su vehículo cuando ocupa el Área de Embarque-Desembarque.
- g) Garantizar la limpieza del vehículo interno y externo antes del embarque de pasajeros.
- h) Cumplir con las instrucciones del personal municipal mientras permanezca en el Terminal Terrestre Interprovincial.
- i) No incurrir en agresión física ni verbal o acoso a los pasajeros, usuarios u otros Transportistas.
- j) Es obligación del conductor autorizado a realizar la prueba de alcoholemia, cuando la autoridad competente lo requiera.
- k) Cumplir con las demás disposiciones que establece el Reglamento de Administración de Transportes, Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, Ordenanza Municipal de Administración de Transportes y la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO 38° SON DERECHOS DE LOS CONDUCTORES:

- a) Acceder a los servicios que brinda el Terminal Terrestre Interprovincial.
- b) Desarrollar sus labores de acuerdo a las normas que regulan sus operaciones.
- c) Presentar iniciativas que permitan mejorar el funcionamiento del Terminal terrestre Interprovincial.
- d) Solicitar el apoyo del personal municipal.
- e) Participar de las actividades de capacitación.
- f) Observar las "Actas de intervención o Acta de Control" que levante la Autoridad Municipal, describiendo sus discrepancias.

ARTÍCULO 39° SON PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES EN EL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL:



- Transportar o almacenar productos prohibidos, según la relación establecida por la Administración (combustibles, productos pirotécnicos, productos inflamables, armas de fuego municiones, drogas, etc.).
- Ensuciar o dañar las instalaciones.
- Efectuar labores de mantenimiento y reparación vehicular en el área de cochera del Terminal terrestre Interprovincial.
- Obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros transportistas o de su personal.
- Realizar embarque de pasajeros bajo los efectos de alcohol, drogas y/o alucinógenos.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL PASAJERO

ARTÍCULO 40° SON DERECHOS DEL PASAJERO:

- Exigir trato justo, amable y con respeto.
- Exigir el respeto al horario de salida, según su boleto de viaje.
- Acceder a los servicios que brinda el Terminal Terrestre Interprovincial.
- Presentar reclamos en el respectivo "Libro de Reclamaciones" de acuerdo a Ley.
- Ser informado de la ruta y condiciones de viaje.
- Exigir el carguío, resguardo y seguridad de su equipaje.
- A ser transportado en vehículos autorizados y aprobados, que hayan pasado la inspección técnica vehicular.
- A solicitar un comprobante de pago por el valor del pasaje pagado.

ARTÍCULO 41° DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PASAJEROS:

- Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de vehículos.
- Ingresar o salir por los accesos que corresponden a los counter.
- Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior del Terminal Terrestre Interprovincial.
- Utilizar las áreas libres exteriores o interiores del Terminal Terrestre Interprovincial, para realizar sus necesidades biológicas bajo pena de multa.
- Ingresar al Terminal Terrestre Interprovincial para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente.
- Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre Interprovincial.

TITULO V

FIZCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA FISCALIZACION

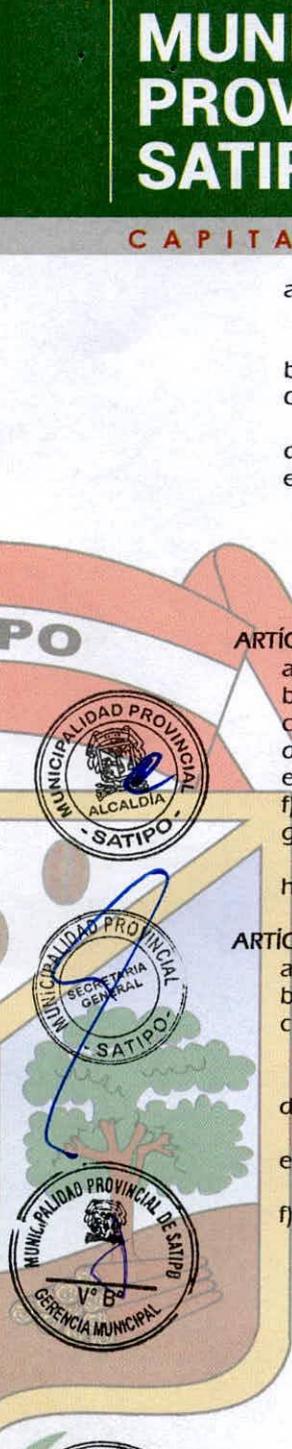
ARTÍCULO 42° DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

La Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, por intermedio de los Inspectores de Tránsito, son responsables de velar por el ordenamiento vehicular dentro del Terminal Terrestre Interprovincial, y tiene las siguientes funciones;

- Control del correcto de uso de las rampas asignadas a los vehículos que prestan el servicio de transporte regular de personas.
- Verificación constante de la documentación en regla con la que debe de contar cada vehículo que presta servicio al pasajero.
- Velar por el ordenamiento del transporte dentro y fuera de las instalaciones del Terminal Terrestre Interprovincial.
- Al cumplimiento de las Leyes y Normas Municipales.
- Al estricto cumplimiento del presente Reglamento, respecto a las rutas de ingreso y salida del Terminal Terrestre Interprovincial

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES, TIPIFICACION DE LA SANCION





ARTÍCULO 43° INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, se consideran como infracciones sancionables. Las sanciones por dichas infracciones serán aplicadas según cada caso por la Autoridad Competente.

Las sanciones son:

- Amonestación verbal y/o escrita.
- Sanción pecuniaria o multa.
- Suspensión temporal del servicio en el Terminal Terrestre Interprovincial,
- Resolución de contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 44° AMONESTACIÓN ESCRITA POR INFRACCIÓN DE LOS ACTORES DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL

Se aplicará en los siguientes casos:

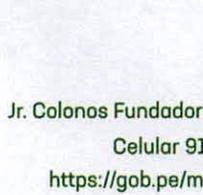
- Empresas que permitan llamadores (jaladores) en la vía pública dentro y fuera del Terminal Terrestre Interprovincial.
- Empresas que vendan boletos fuera del caunter.
- Empresas que no hacen uso del carril asignado.
- Usar el carril de embarque con unidades sin la limpieza tanto interior como exterior.
- Embarcar o desembarcar pasajeros fuera del Terminal.
- Invadir con sus vehículos la vía pública (veredas y pistas).
- Realizar comercio ambulatorio en el interior del Terminal y no respetar los límites de sus locales, así como vender productos no autorizados o que no tienen relación directa con el objeto del contrato de arrendamiento.
- Dejar y/o arrojar residuos sólidos (basura) en la vía pública, cochera y zonas de rampa después de desembarcar a los pasajeros.
- Personal administrativo, conductores, ayudantes que no utilicen el debido uniforme, además del fotocheck.
- Empresas de transporte que no entregan Boleto de Viaje de acuerdo a la normatividad vigente.
- Empresas de transporte que no cumplan estrictamente con los horarios de salida programados.
- Conductor que no cumpla en comunicar al controlador, destino y turno de su servicio.
- Conductor que no utilice la rampa que se le asigne.
- Conducir a una velocidad mayor a los 20km/h dentro de las instalaciones del terminal.
- Causar intencionalmente daños materiales en los locales comerciales, documentos y demás bienes del Terminal Terrestre Interprovincial (además de amonestación escrita, deberá reparar los daños materiales ocasionados, en un plazo perentorio bajo apercibimiento de resolución de contrato).
- Acercarse al pasajero para direccionar la compra de boletos violando su espacio.

ARTÍCULO 45° SANCION PECUNIARIA O MULTA TEMPORAL DEL SERVICIO EN EL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL, RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL

- Las sanciones establecidas en los incisos b, c, d y e, del Artículo 44° se encuentran establecidos en el anexo 01 del presente Reglamento (tabla de infracciones, sanciones y medidas complementarias del reglamento de funcionamiento del Terminal Terrestre Interprovincial) y el Artículo 23° del presente Reglamento.
- Las sanciones establecidas se aplicarán según la Ordenanza Municipal N° 027-2023-CM/MPS.
- La sanción será por el monto del 10% de la UIT con el Código de infracción establecido.

ARTÍCULO 46° DETREMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

- El Transportista es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte y a las condiciones técnicas de sus vehículos, a las condiciones de trabajo de sus Conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad de los Pasajeros.
- El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación de servicios, vinculadas a su propia conducta.
- Cuando no se identifica al conductor que comete infracción, se presume la responsabilidad del Transportista.



- d) La responsabilidad administrativa se determina de acuerdo a lo que dispone la Ley, el Reglamento de Transporte, la Ordenanza Municipal de Transporte y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47° Las infracciones al presente Reglamento en el que incurran el Conductor, el Transportistas o su personal; se tipifican y califican conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte y demás disposiciones.

ARTÍCULO 48° No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

ARTÍCULO 49° El procedimiento sancionador será instruido en primera instancia por la Sub Gerencia de Terminales de Transportes y en segunda instancia por la Gerencia de Transporte y Transito.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 50° DE LAS INFRACCIONES :

Los gerentes y personal de las empresas de transporte que incumplan con las disposiciones de este Reglamento se someterán a las sanciones de acuerdo a la siguiente Clasificación:

- Infracciones Leves: Llamada de atención.
- Infracciones Graves: 5% de UIT.
- Infracciones Muy Graves.

INFRACCIONES LEVES: Son aquellos que no revistan gravedad por no atentar contra la seguridad y calidad de los servicios.

INFRACCIONES GRAVES: Son aquellos que revistan gravedad y atentan directamente contra la seguridad y calidad del servicio.

INFRACCIONES MUY GRAVES: Son aquellas infracciones que además de atentar contra la seguridad y calidad del servicio incurrir en circunstancias que atentan contra la vida y seguridad de las personas naturales y jurídicas.

Las sanciones se aplicarán teniendo en consideración:

- La gravedad de la falta cometida.
- Los antecedentes.
- Otras circunstancias de la falta.

La reincidencia de las infracciones **leves**, se convierten en sanciones **graves** y la reincidencia de estas en **muy graves**. En caso de reincidencia de las infracciones **muy graves**, se sancionarán las sucesivas con el doble de la última sanción y su expulsión correspondiente.

ARTÍCULO 51° EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PUEDE INICIARSE POR:

- El levantamiento del Acta de Fiscalización con las presuntas infracciones cometidas.
- El vencimiento del plazo otorgado para subsanar incumplimientos.

ARTÍCULO 52° SE CONSIDERA VÁLIDAMENTE NOTIFICADO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL INFRACTOR:

- CONDUCTOR con la entrega de una copia del Acta de Fiscalización.
- TRANSPORTISTA con la entrega del Acta de Fiscalización o resolución de inicio del procedimiento, cumpliendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 53° El plazo del presunto infractor para presentar descargos es de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo el órgano instructor examina la sustentación de lo actuado para pronunciarse o abre un periodo probatorio de siete (7) días hábiles. Vencido el periodo probatorio, se expide resolución motivada determinando la sanción que corresponde a la infracción u ordena la absolución y archivamiento correspondiente.



ARTÍCULO 54° El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los criterios y/o procedimientos por el que se debe regir para que el Procedimiento Administrativo Sancionador concluya.

- Resolución de sanción.
- Resolución de archivamiento.
- Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.
- Compromiso de cese de actos que constituyen infracción.

ARTÍCULO 55° El pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción y automáticamente corta el procedimiento sancionador determinando su archivamiento, si necesidad de emitirse acto resolutivo.

ARTÍCULO 56° Los recursos impugnativos ante los actos administrativos materia del presente Reglamento, se tramitan conforme a lo establecido en el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 57° Luego de agotada la vía administrativa, la ejecución de la resolución de sanción se llevará a cabo mediante el ejecutor coactivo de la Municipalidad.

TITULO VI

INGRESO Y SALIDA DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL

CAPITULO I

SALIDA E INGRESO DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL

ARTÍCULO 58° Recorrido que deben de cumplir los vehículos de transporte publico regular de pasajeros de clasificación M3-C3, para la SALIDA del Terminal Terrestre Interprovincial, observando la ruta, itinerario y paradero de paso en zona urbana, es la siguiente:

SALIDA: TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL – JR. AUGUSTO B. LEGUIA – JR. ALIPIO PONCE – AV. MALECON – AV. INDUSTRIAL – OVALO DEL RONDERO – CARRETERA MARGINAL.

ARTÍCULO 59° Recorrido que deben cumplir los vehículos de transporte publico regular de pasajeros de clasificación M3-C3, para el INGRESO al Terminal Terrestre Interprovincial, observando la ruta, itinerario y paradero de paso en zona urbana, es la siguiente:

INGRESO: CARRETERA MARGINAL – OVALO DEL RONDERO - AV. INDUSTRIAL – AV. MALECON – JR. CARITAS – TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL.

CAPITULO II

INFRACCIONES DE LOS INQUILINOS Y PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE QUE TIENEN CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

ARTÍCULO 60° INFRACCIONES LEVES:

- No cumplir con alcanzar a la administración del Terminal Terrestre la documentación establecida en el presente Reglamento.
- No comunicar oportunamente a la oficina de perifoneo la salida de los buses en sus horarios establecidos y/o modificación de este, generando desconcierto y perjuicio a los pasajeros
- Llamar a viva voz a los pasajeros alterando la tranquilidad del Terminal Terrestre Interprovincial, ocasionando el malestar del personal de las otras empresas de transporte y el público usuario.
- Permitir que el personal que labora en las empresas no cumpla con exhibir sus respectivas credenciales de identificación.
- No respetar las delimitaciones y señales de los embarcaderos de estacionamiento interrumpiendo el normal estacionamiento de los demás buses.
- Realizar limpieza y vaciado de los servicios higiénicos de los buses en las zonas de desembarque y áreas adyacentes al de estacionamiento.

- g) Permitir el ingreso de vendedores ambulantes a través de las puertas de las oficinas o la rampa de los buses.
- h) Permitir el embarque o desembarque de vendedores ambulantes en los buses que se encuentran estacionados en la rampa.
- i) Permitir que los buses permanezcan por más de 30 minutos en la zona de embarque, perjudicando a los demás buses.
- j) Salir o ingresar caminando por el patio de maniobras para ingresar o salir de la rampa de buses.
- k) No portar en un lugar visible su respectiva credencial otorgado por su empresa para ingresar a la rampa de buses y otros servicios que brinda el terminal terrestre.
- l) Estacionar vehículos menores en la rampa de embarque y desembarque de buses sin la autorización de la Administración del Terminal Terrestre.
- m) Dejar objetos que impidan el libre tránsito de buses en el área de embarque y desembarque de pasajeros.
- n) Permitir que el personal a su cargo realice acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del Terminal Terrestre.
- o) Permitir que el personal de atención de caunter lleve a sus hijos menores de edad a su centro de labores y causen daños a la estructura y/o servicios, además de circular por la sala de espera, zona de embarque y otros ambientes con bicicletas, patinetas, escúter y otros juguetes que puedan causar algún daño a los usuarios o ellos mismos.
- p) Permitir colocar avisos de horarios de salida que no concuerden con los boletos de viaje emitidos.

ARTÍCULO 61° INFRACCIONES GRAVES:

- a) Omitir la entrega de manifiesto de pasajeros en el control de salida de buses del Terminal Terrestre.
- b) Pretender obligar al personal del terminal el ingreso de buses y/o vehículos de carga no autorizados por el terminal terrestre o que presten servicios en rutas no autorizadas por el MTC generando una competencia desleal en perjuicio de las demás empresas.
- c) No cumplir con los servicios ofertados y horarios establecidos por las empresas, alterando o suspendiendo sus turnos sin justificación alguna en perjuicio directo de los usuarios.
- d) No expedir el correspondiente boleto de viaje al pasajero, tickets de equipaje o la guía de encomienda, creando malestar en los usuarios y desorden en las puertas de acceso a la rampa para el embarque.
- e) Permitir el ingreso de pasajeros o terceras personas a las rampas de embarque por las puertas de las oficinas o caunter.
- f) Interrumpir el libre tránsito peatonal en las salas de espera y rampas con equipajes, encomiendas, mercancías, avisos y otros, atentando contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.
- g) Incumplir con el procedimiento establecido para el ingreso de buses a la rampa de embarque por parte de los conductores.
- h) Utilizar escaleras, carretas, canastillas y otros con ruedas metálicas que dañen los pisos del Terminal Terrestre.
- i) No acatar las disposiciones emanadas por la gerencia general en resguardo de la buena operatividad del Terminal Terrestre conforme a la Legislación vigente.
- j) No cumplir con el procedimiento de embarque de pasajeros que garantice la seguridad e integridad de los mismos, utilizando detectores de metal y cámara filmadora previa presentación de su documento de identidad.
- k) No cumplir con el recorrido de ingreso y salida del Terminal Terrestre según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62° INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre tanto con su personal como con las unidades vehiculares de su empresa durante su permanencia dentro del Terminal terrestre.
- b) Faltar el respeto y no permitir que el personal encargado del control y supervisión del terminal terrestre verifique el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- c) No acatar las tarifas establecidas por el uso de los servicios que brinda el Terminal Terrestre.
- d) Ingresar a la rampa de buses vehículos que evidentemente se encuentren en mal estado de funcionamiento, sin contar con accesorios de emergencia y primeros auxilios, atentando contra la seguridad de los pasajeros.



- e) Hacer el mantenimiento de los buses en el área de embarque y desembarque, zona de cochera del Terminal Terrestre.
- f) Conducir los buses en el patio de maniobras a una velocidad no autorizada o efectuando maniobras temerarias poniendo en grave riesgo la integridad de los usuarios y del personal que labora en el Terminal Terrestre.
- g) Agredirse física y verbalmente entre copropietarios, inquilinos y trabajadores de las empresas de transporte que operan en el Terminal Terrestre.
- h) Permitir que el personal del caunter o conductores realicen sus labores en estado etílico o bajo el efecto de alguna droga o alucinógeno y/o sin el relevo correspondiente, atentando contra la seguridad e integridad de los pasajeros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - El Presente Reglamento inicia su vigencia desde el día siguiente de su publicación y someterá a los actores y usuarios a su estricto cumplimiento.

SEGUNDO. - Se deja sin efecto, toda disposición municipal que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO. - Se dispone que, no habrá carril exclusivo por empresa.

CUARTO. - Todo lo no está regulado y contemplado en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las normas del derecho municipal, administrativo, civil y la Ley de la materia.

QUINTO. - El costo por cada salida de los vehículos (embarque) será de acuerdo a estudio de costos del terminal Terrestre Interprovincial publicado en el Texto Único de Servicios No Exclusivo (TUSNE) actualizado.

SEXTO. - El presente Reglamento se podrá mejorar y/o modificar en parte después de dos meses de aprobación y/o publicación previo acuerdo y/o consenso.

OCTAVO. - El costo de arrendamiento de los caunter para la venta de boletos, guarda de equipajes será de acuerdo a estudio de costos del Terminal Terrestre Interprovincial publicado en el Texto Único de Servicios No Exclusivo (TUSNE).

